

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE PARCORAJRA, DEL CAMINO VECINAL TRAMO: AN 594, EMP.PE-14C (POMABAMBA)-HUAYLLAN, LUCMA-PUENTE PARCORAJRA, DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ con Código Único de Inversiones N° 2529463.

Ruc/código :	20602584713	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	E & F ZTORK CONSULTING S.A.C	Hora de envío :	22:51:52

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se considerará obra similar a: construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación (o combinación de estas) de puentes vehiculares o puentes carozables de concreto armado, que contemplen en su ejecución los siguientes componentes: seguridad en obra, encausamiento de río, zapatas, aletas, losa de aproximación, faso puente, concreto  $f_c=280$  kg/cm<sup>2</sup>, señalización y mitigación ambiental, la acreditación de los componentes deberá ser por lo menos en un contrato de la experiencia en la especialidad.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. De acuerdo con el principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellos mantenimientos parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a cierto tipo en específico y que contengan partidas específicas exactamente iguales al del expediente técnico. Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 027-2022/OSCE-DGR. En la opinión N° 81-2019/DTN concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias (no se puede incluir componentes como requisito; debido a que, no son el objeto de la contratación), es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores. EL COMITÉ TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ARTÍCULO 2 DE LEY 30225 como: A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA. B) COMPETENCIA, C) EQUIDAD, D) TRANSPARENCIA. EN ese sentido SE SOLICITA al distinguido comité ELIMINAR EL REQUISITO SEÑALADO COMO QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES COMPONENTES seguridad en obra, encausamiento de río, zapatas, aletas, losa de aproximación, faso puente, concreto  $f_c=280$  kg/cm<sup>2</sup>, señalización y mitigación ambiental, En todos los extremos de las bases, por ser contrario a la normativa vigente.

Incluir componentes de un expediente técnico y/o metas como obras similares aparentemente son con la única finalidad de direccionar el proceso aun determinado postor, sin tomar en cuenta la razonabilidad. En ese sentido, lo establecido por el comité revela evidente desconocimiento respecto a que es obra similar y queda BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SE ENCUENTRA SUJETA A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR, ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES A ESTE TIPO DE PROCESOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 50

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 ley de contrataciones del estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica En primer lugar se especifica que las partidas solicitadas en el concepto de obras similares son validas ya que estan iguales o similares a las partidas a ejecutarse en la obra de la presente licitación, sin pedirse ningún dato que restrinja para participación de postores, tal como lo establece el Pronunciamiento N° 187-2021/OSCE-DGR (páginas 32 y 33), queda establecido que el presente comité de selección actua sobre las otras posiciones que ha tenido el mismo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE PARCORAJRA, DEL CAMINO VECINAL TRAMO: AN 594, EMP.PE-14C (POMABAMBA)-HUAYLLAN, LUCMA-PUENTE PARCORAJRA, DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ con Código Único de Inversiones N° 2529463.

---

Específico

3.2

B

50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art.2 ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, así mismo la Dirección General también comparte esta posición tal como lo establece en el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, en consecuencia no se acoge la presente observación en ningún extremo.

Por lo antes mencionado y de acuerdo a la consulta realizada al área usuaria concordante a las bases estandarizadas no se acoge la observación, pues la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionado acorde con su interés particular.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna